

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompaña rá un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 21 julio 1913)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo a la consulta del Alcalde de esa capital sobre si está vigente el Real decreto de 6 de abril de 1905 referente a mataderos, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 de junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo a la consulta del Alcalde de Gerona sobre si está vigente el Real decreto de 6 de abril de 1905, referente a mataderos:

La Alcaldía de Gerona expone: que habiendo acordado la Corporación se redactara su nuevo Reglamento para el Matadero municipal, y llamada al efecto la Comisión que previene el artículo 12 del Real decreto de 6 de abril de

1905, se planteó por uno de los Vocales la cuestión previa de si podía considerarse vigente o derogado el referido Real decreto por el de 5 de noviembre de 1909, devolviendo a la ley Municipal su primitiva e íntegra vigencia, y que el Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo expuesto por dicho Vocal, acordó consultar a V. E. para que se decida la duda de que se trata.

La Dirección general de Administración opina, que con carácter general debe declararse que el Real decreto de 6 de abril de 1905, referente a mataderos, está vigente, menos en lo relativo a la Comisión especial creada por su artículo 12, la cual, en su caso, habrá de ser nombrada con arreglo a lo que dispone la ley Municipal; habiendo quedado derogados por el artículo 1.º del Real decreto de 15 de noviembre de 1909 los artículos 12 y 13 del de 6 de abril de 1905 y el 14 y 15 de este Real decreto en lo que se refiere a dicha Comisión especial:

Considerando que en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de noviembre de 1909 se prescribe que, a fin de que la ley Municipal vigente sea cumplida y observada en toda la pureza de sus principios y especialmente en cuanto afecta a la competencia propia de los Ayuntamientos y a las facultades en ellos definidas para las Corporaciones municipales, quedando derogadas todas las disposiciones de carácter administrativo encaminadas a interpretar los preceptos de dicha ley, para cuyo cumplimiento se tendrán tan sólo presentes el texto de sus artículos y las reglas que para su ejecución contiene este Real decreto:

Considerando que aquellas disposiciones emanadas de la potestad reglamentaria del Gobier-

no que dicho Real decreto no quiso derogar, la salva expresamente, como, verbi gracia, los Reales decretos de 24 de marzo de 1891 sobre elecciones y la Instrucción de 24 de enero de 1905 sobre contratos municipales y provinciales, debiendo, por tanto, entenderse que las demás, aplicando rigurosamente el espíritu y letra de dicho Real decreto, están derogadas, sin que pueda eximirse de esta derogación el aludido decreto de 6 de abril de 1905 sobre mataderos, tanto más, cuanto que se trata de materia que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, lo cual constituyó el punto de partida del Real decreto de 1909:

Considerando que este Real decreto no salva de la derogación que en él se expresa al de 6 de abril de 1905, el cual sólo puede aplicarse por los Ayuntamientos hoy como mera doctrina jurídica, recibida y aceptada por la Administración, pero sin que esté vigente ninguno de sus preceptos,

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede declarar que el Real decreto de 6 de abril de 1905 sobre mataderos está derogado por el de 15 de noviembre de 1909.

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como la misma propone, y que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* para que sea aplicada con carácter general.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1913. — Alba. — Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.

(Gaceta 20 julio 1913).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 3.º — Búsquas.

##### CIRCULARES

El día 14 del actual desapareció de Las Pedrosas el joven Tomás Escartín, natural de Lanaja (Huesca), de las señas siguientes: edad catorce años; viste pantalón y chaleco de pana de color obscuro, boina negra; por lo que encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención de dicho joven, y caso de ser habido, se ponga a mi disposición.

Zaragoza, 21 de julio de 1913.

El Gobernador,  
JOSÉ DE ECHANOVE

\*\*\*

El Alcalde del pueblo de Gallocanta me participa por el día 12 del actual desapareció de dicho pueblo la vecina Micaela Guarinos, de las señas siguientes: edad cincuenta y nueve años, de estado viuda; viste de luto, medias blancas y calza alpargatas negras cerradas.

Encargo a todos los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención de dicha Micaela. Caso de ser habida, deberá darse oportuno aviso a este Gobierno.

Zaragoza, 21 de julio de 1913.

El Gobernador,  
JOSÉ DE ECHANOVE

\*\*\*

El Alcalde de Daroca me da conocimiento de haber desaparecido de su domicilio paterno en aquella ciudad el joven Antonio Fortea, de las señas siguientes: edad diez y nueve años; viste pantalón pana obscura, chaqueta azul, calza alpargatas blancas cerradas y tiene algo perturbadas sus facultades mentales.

Ordeno a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y detención de dicho joven, y caso de ser habido, sea puesto a disposición del Sr. Alcalde de Daroca, y dando conocimiento a este Gobierno.

Zaragoza, 21 de julio de 1913.

El Gobernador,  
JOSÉ DE ECHANOVE

\*\*\*

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y detención de un caballo que desapareció del pueblo de Azuara, propiedad de D. Maximino Polo Cuevas, de las señas siguientes: edad ocho años, pelo negro tostado, alzada siete y media cuartas; señas particulares: unas manchas en el ojo derecho, lleva cabeza y cincha con una manta. Caso de ser habido, se entregará en la Alcaldía de aquel pueblo.

Zaragoza, 21 de julio de 1913.

El Gobernador,  
JOSÉ DE ECHANOVE

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de mayo de 1911.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas a este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 10 de julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

#### Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo resultado desierta la subasta anunciada para la contratación del servicio de inutilización de carnes insalubres en el Matadero de esta ciudad por falta de licitadores, este Ayuntamiento ha resuelto anunciar segunda subasta



con las mismas condiciones que rigieron para la primera, y que dicho acto se celebre también en la Casa Consistorial a las once horas del día inmediato posterior al en que termine el plazo de treinta, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con la asistencia de un Sr. Concejal en representación del Municipio y con iguales requisitos y formalidades que se expresaban en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 123, correspondiente al día 26 de mayo último, continuando el pliego de condiciones expuesto al público en el Negociado de Gobernación de la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo acordado, para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de julio de 1913.—El Presidente, César Ballarín.—Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

**Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.**

Habiendo solicitado D. Victorino Casanada la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en el paseo de los Plátanos, núm. 25, con destino a su industria de fabricación de clarión, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptado en el artículo 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de julio de 1913. — El Alcalde, César Ballarín.

**PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA**

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día 5 de agosto de 1913, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, avena, paja corta para pienso, sal, carbón cok, leña, carbón vegetal, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos re-

quisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del 5 por 100, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas
Harina de 1.ª clase, fuerte.....	39
Avena.....	25'50
Cebada.....	28'50
Paja para pienso.....	3'40
Sal.....	6
Leña.....	4
Carbón vegetal de encina.....	11
Idem de cok.....	5
Esparto.....	7'50
Petróleo.....	0'70

Zaragoza, 18 de agosto de 1913.—El Jefe del Detall, Enrique García.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ...., habitante en ...., calle ...., núm. ...., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital para la adquisición de .... y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar .... quintales métricos (en letra) al precio .... (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza .... de .... de 191 ...

(Firma del exponente).

**REGIMIENTO LANCEROS DEL REY**

1.º DE CABALLERIA

**Comisión de compra de caballos domados.**

Por disposición del Excmo. Sr. Director general de Cría Caballar y Remonta, queda abierta la compra de caballos domados de las condiciones siguientes:

Tener de cuatro a siete años de edad, 1'52 metros de alzada mínima y sin defecto de sanidad o conformación, pudiendo también de ocho años de edad e igual alzada todo el que reúna condiciones extraordinarias.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos que deseen presentar caballos a la venta todos los días laborables, de nueve a doce horas, en el cuartel del Cid, siendo de cuenta de los vendedores el importe de estos anuncios, más el 1'20 por 100 del importe de la venta para abonar al Estado.

Zaragoza, 21 de junio de 1913. — El Coronel, Presidente, José Cortés.

## COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º del mes de agosto próximo, a las once, en la Casa-cuartel, calle de Jesús (Arrabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del reglamento para la aplicación de la ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuya relación y señas estarán expuestas al público en la puerta de dicha Casa-cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza, 21 de julio de 1913. — El primer Jefe, Santiago Mínguez Mínguez.

## SECCION SEXTA

## Calatorao.

El presupuesto municipal extraordinario formado por este Ayuntamiento para la adquisición o compra de casas-habitaciones, con destino a los Profesores de primera enseñanza de esta villa, para el año corriente, estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de la vigente ley Municipal.

Calatorao, 21 de julio de 1913. — El Alcalde, Pascual Poza.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

GIMENO, Angel; o

GOMEZ, Ildefonso; cuyas circunstancias y paradero se ignoran; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, a quedar constituido en prisión decretada en causa sobre estafa.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Cariñena.

D. Joaquín Salazar Altemir, Juez de primera instancia de este partido;

En virtud del presente hago saber: Que en el expediente instruido por este Juzgado para la exacción de multas, apremios y costas impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de este Distrito forestal a Miguel Sanz y Jorge Calatayud, por corta de leñas, se sacan a primera y pública subasta los inmuebles siguientes, situados en término municipal de Paniza:

*De Miguel Sanz.*

1.º Una suerte, de Monte Bajo, de treinta y cinco áreas treinta y cinco centiáreas de cabida; que linda al Norte con otra de Balbino Orós, al Este con Joaquín García, y Oeste con los hijos de Joaquín Berué: tasada en cuarenta pesetas.

*De Jorge Calatayud.*

1.º Una suerte, de Monte Bajo, de treinta y cinco áreas treinta y cinco centiáreas de cabida; que linda al Norte con Francisco Gonzalvo, al Sur con Antonio Vitaller, al Este con viuda de Gayán y Oeste con Alejo Lario: tasada en cuarenta y cinco pesetas.

2.º Una casa con corral, cuadra y caño, en la calle del Cementerio de dicha villa de Paniza, demarcada con el número treinta y dos; que linda por la derecha con casa de Felipe Hernando, por izquierda y espalda con casa de Miguel Isiegas: tasada en trescientas pesetas

Cuyo acto de subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Paniza el día diez y seis del próximo mes de agosto, a las diez, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

3.º Que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que depositar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, cuya suma se devolverá a los licitadores una vez terminado el acto, excepto la del mejor postor, que se reservará como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio del remate.

4.º Que no existen títulos de propiedad de dichos inmuebles.

Cado en Cariñena, a diez y siete de julio de mil novecientos trece.— Joaquín Salazar.— El Secretario judicial, José Taverner.

## Zaragoza.— San Pablo.

D. Gerardo Vázquez Martínez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en auto de este día se ha declarado por este Juzgado en estado de quiebra al comerciante que fué en Caspe Don Camilo Ráfales Cebrián, a instancia de la Sociedad mercantil de esta plaza, «Viuda de M. Abizanda, Goded y Blasco».

Que en el mismo auto he acordado publicar tal declaración para que llegue a conocimiento de las personas que tengan relaciones mercantiles o de otra clase en virtud de las que tengan que hacer algún pago al quebrado, a fin de que se abstengan de hacerla al mismo; bajo apercibimiento de tenerlos por ilegítimos y pararles el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Zaragoza, a diez y siete de junio de mil novecientos trece.— Gerardo Vázquez.— El Secretario judicial, Manuel Serrano.